



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

4.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Causas específicas de resolución del contrato: Constituyen causas de resolución del contrato de suministros las establecidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12. REVISIÓN DE PRECIOS Y RÉGIMEN DE PAGOS

No procede la revisión de precios.

El precio del contrato será el que resulte de la propuesta económica seleccionada y de adjudicación por el Órgano competente.

El adjudicatario tiene derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, y, en su caso, prestaciones complementarias realizadas con arreglo al precio convenido.

El precio se tiene que abonar una vez entregado el suministro, realizado el montaje y desmontaje de las infraestructuras, y se haya comprobado el correcto desarrollo de las mismas por parte del responsable del contrato del Ayuntamiento, contra factura presentada por el adjudicatario, previa conformidad del responsable de recepción.

En la factura se tiene que desglosar el valor económico de los distintos elementos o las prestaciones y se tiene que adjuntar la documentación acreditativa.

Tras obtener la conformidad por parte del Ayuntamiento de Garrucha podrá emitir la factura electrónica de conformidad al artículo 198.4 y siguientes de la LCSP.

A efectos de lo dispuesto en la disposición Adicional 32ª de la LCSP deberán presentarse las facturas con los siguientes datos:

Oficina Contable L01040499 Intervención

Órgano Gestor L01040499 Gerencia

Unidad Tramitadora L01040499 Secretaría

13.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Conforme a la LCSP, arts. 214, 215 Y 216.

De conformidad con el artículo 214.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP. Los licitadores deberán indicar en la

Código Seguro De Verificación	/xJwxikERlmFXa9IhKsyFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	31/05/2024 12:54:57
Observaciones		Página	10/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2FxJwxikERlmFXa9IhKsyFg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



